

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 125-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN
STI ARMADORES Y PESCADORES (VIII REGIÓN)
MARGOT MARÍA IV (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, 14 JUN. 2016

R. EX. N° 1878

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Biobío, y por el armador de la embarcación artesanal MARGOT MARÍA IV, inscrita en el Registro Artesanal de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 152/2016, de fecha 06 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA N° 7240-2016, por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de La Araucanía y Los Ríos mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) N° 147/2016, de fecha 01 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA N° 7172-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 125/2016, de fecha 08 de junio de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012, N° 943 de 2015 y N° 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 3630 de 2015 y N° 469 de 2016 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 550 toneladas de Sardina común en favor del armador de la embarcación artesanal MARGOT MARÍA IV (RPA 951220), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **550 toneladas** de Sardina común, en favor del armador de la embarcación artesanal **MARGOT MARÍA IV**, RPA N° 951220, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES, R.S.U. N° 08.05.0512, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria ya indicada:

STI ARMADORES Y PESCADORES, embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
MANUEL GALLEGO CARRASCO	VICTOR GUILLERMO	902338	550

Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir de Sardina común (ton)
GONZALO GALDAMES SANTIBAÑEZ	MARGOT MARÍA IV	951220	550

3.- Descuéntese 550 toneladas de Sardina común, provenientes de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES Y RAMAS AFINES, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso de Sardina Común en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
VICTOR GUILLERMO (RPA 902338)	6507066-9	GERMAN DE CARMEN ORELLANAO OLATE
	6184411-2	DOMINGO SAEZ VOLFS
	6966686-8	BENEDICTO SWEGUNDO ZAPATA MELLA
	8794427-1	CARLOS ENRIQUE ROMERO QUIROGA
	12038349-3	JUAN BAUTISTA VILLEGAS CHAMORRO
	15176509-2	JOSE LUIS AVILA PADILLA
	15179533-1	JUAN CARLOS SEMLER REYES
	15181887-0	HERME ANTONIO AVENDAÑO TOLEDO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**


RAÚL SÚNICO BALDAMES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

exp 1 MU
CGS/IMU


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA